



que se advierte que el **costo comercial de catorce cartuchos calibre 7.62x51 mm., es de \$184.66 (ciento ochenta y cuatro pesos, 66/100 M.M.)**

Bajo estas condiciones, se estima que el grado de reproche social en que se ubica el acusado **C. MIGUEL JUÁREZ OREGÓN**, es la conducta desplegada prevista y sancionada por los artículos 132 fracción III y 111 inciso b) fracción I de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero respectivamente, y que establece una sanción administrativa de **AMONESTACIÓN**.

En consecuencia, el Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 116 y 117 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, 128 y 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, número 215, de aplicación supletoria, en términos del artículo 2 de la Ley de la materia determina y:

**RESUELVE.**

**PRIMERO.** Este Consejo determina que el Policía Estatal **MIGUEL JUÁREZ OREGÓN**, es responsable de haber infringido con su conducta lo establecido en la fracción III del artículo 132 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos, en términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se le impone al **POLICÍA ESTATAL MIGUEL JUÁREZ OREGÓN**, la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PRIVADA**. Así mismo, el pago de **\$184.66 (ciento ochenta y cuatro pesos, 66/100 M.M.)**, costo comercial de catorce cartuchos calibre 7.62x51 mm., cantidad que será descontada vía nomina en una sola exhibición. Para el efecto de que en lo sucesivo, no sea omiso en la entrega del armamento, municiones y equipo policial que tiene a cargo para su servicio. Sanción que será ejecutada una vez que cause estado la misma.

**TERCERO.** Gíresele copia certificada de la presente resolución, a la Licenciada Olivia Pineda Pineda, Directora General de Desarrollo Humano, para efectos de que la misma, sea agregada en el expediente personal del elemento sancionado.

**CUARTO.** En términos del artículo 135 de la Ley de la materia, gírense atentos oficios al Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, al Subsecretario de Administración, Apoyo Técnico y Desarrollo Humano, al Director General del Sistema Estatal de Información Policial, al Titular de la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, a la Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y al encargado del Depósito General de Armamento, Municiones y Equipo de ésta Institución para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se hace saber al **POLICÍA ESTATAL MIGUEL JUÁREZ OREGÓN** y a la Unidad de Contraloría y Asuntos Internos, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada ante este cuerpo colegiado a través del **recurso de reconsideración** previstos en los artículos 136, 137, 138 y 139 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente en la fecha en que sucedieron los hechos, disponiendo del **término de quince días naturales** a partir de su notificación en caso de inconformidad.

**SEXTO.** Notifíquese en términos de Ley a las partes en el domicilio que han señalado para tal efecto.